

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DE SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS Y CELDAS PARA RESIDUOS, REPARACION DE VIAS DE ACCESO EN EL(LA) RELLENO SANITARIO DEL DISTRITO DE JUAN GUERRA, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CUI N° 2629371

Ruc/código :	20573296029	Fecha de envío :	17/08/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES FALCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:23:50

**Consulta: Nro. 1**

## Consulta/Observación:

El comité de selección con el apoyo del área técnica, precisa que, De acuerdo al artículo 49 del RLCE. Requisitos de calificación, la Entidad "el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación", por lo tanto en aras de promover el crecimiento y la participación de MYPES y de acuerdo a la directiva de consorcio DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO por lo que se solicita que las condiciones de los consorciados quede de la siguiente manera:

El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 10%.

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 10%".

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 1.9.19      **Página:** 37

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° principios que rigen las contrataciones

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación planteada y en función al análisis realizado por el área usuaria, se debe precisar que conforme a lo prescrito en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga la facultad al área usuaria de establecer i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

En virtud de la facultad establecida en el reglamento la entidad cumplió con establecer parámetros que sin ser restrictivos cumplen la función de asegurar como mínimo ciertas condiciones que los postores en caso de consorcios deben cumplir, tomando en consideración la finalidad pública de la contratación, la envergadura, y complejidad del proyecto Por consiguiente, se acuerda NO ACOGER la presente observación.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO  
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DE SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS Y CELDAS PARA RESIDUOS, REPARACION DE VIAS DE ACCESO EN EL(LA) RELLENO SANITARIO DEL DISTRITO DE JUAN GUERRA, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CUI N° 2629371

Ruc/código :	20573296029	Fecha de envío :	17/08/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES FALCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:23:50

**Consulta:** Nro. 2

**Consulta/Observación:**

1. Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, y que se considere como obras similares a las obras de residuos sólidos y/o obras de saneamiento, con la finalidad de poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** c      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención de la observación planteada por el participante y en función al análisis realizado por el área usuaria, corresponde precisar que el artículo 29 del Reglamento, ha establecido el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisando que, el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Ahora bien conforme a lo prescrito en el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 030-2019/DTN (...) cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares

De la evaluación y análisis de la presente observación es de verse que el recurrente solicita se amplie la definición de obras similares a obras de residuos sólidos (Sin que se exponga de manera técnica y concreta a que tipo de residuos se refiere dado que existe una gran variedad dentro de la clasificación de residuos ejemplo: orgánicos, Inorgánicos, peligrosos, entre otros) y por otro lado de manera general se precisa que debieran ser consideradas obras de saneamiento sin que se cumpla con precisar la similitud o actividades en común entre una obra de saneamiento en general y la obra objeto de convocatoria.

Por consiguiente, se acuerda NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO  
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DE SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS Y CELDAS PARA RESIDUOS, REPARACION DE VIAS DE ACCESO EN EL(LA) RELLENO SANITARIO DEL DISTRITO DE JUAN GUERRA, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CUI N° 2629371

Ruc/código :	20573296029	Fecha de envío :	17/08/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES FALCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:23:50

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

1. Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, y que se considere como obras similares a las obras de residuos sólidos y/o obras de saneamiento, con la finalidad de poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2      **Literal:** b      **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención de la observación planteada por el participante y en función al análisis realizado por el área usuaria, corresponde precisar que el artículo 29 del Reglamento, ha establecido el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisando que, el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Ahora bien conforme a lo prescrito en el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 030-2019/DTN (...) cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares

De la evaluación y análisis de la presente observación es de verse que el recurrente solicita se amplie la definición de obras similares a obras de residuos sólidos (Sin que se exponga de manera técnica y concreta a que tipo de residuos se refiere dado que existe una gran variedad dentro de la clasificación de residuos ejemplo: orgánicos, Inorgánicos, peligrosos, entre otros) y por otro lado de manera general se precisa que debieran ser consideradas obras de saneamiento sin que se cumpla con precisar la similitud o actividades en común entre una obra de saneamiento en general y la obra objeto de convocatoria.

Por consiguiente, se acuerda NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO  
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DE SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS Y CELDAS PARA RESIDUOS, REPARACION DE VIAS DE ACCESO EN EL(LA) RELLENO SANITARIO DEL DISTRITO DE JUAN GUERRA, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CUI N° 2629371

Ruc/código :	20573296029	Fecha de envío :	17/08/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES FALCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:23:50

**Consulta:** Nro. 4

**Consulta/Observación:**

CLASIFICACION DEL PLANTEL PERSONAL CLAVE\_

SE SOLICITA la modificación de los requisitos de experiencia del personal clave en función de la complejidad del proyecto. Además, el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) establece la importancia de contar con personal capacitado para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad en la construcción. Por lo tanto, de lo descrito en líneas anteriores, en virtud de la envergadura, complejidad y características técnicas del proyecto, solicito que la experiencia mínima requerida del residente de obra sea incrementada de 2 años a 4 años. como Ingeniero Residente, Supervisor, Inspector, Jefe de Supervisión; en la ejecución o inspección o supervisión de obras Mejoramiento, Ampliación, Construcción de Sistemas de Manejo de Lixiviados y/o Celdas para Residuos. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad en la construcción.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** b      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

La Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención de la observación planteada por el participante y en función al análisis realizado por el área usuaria, corresponde precisar que el artículo 29 del Reglamento, ha establecido el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisando que, el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Como es de verse no corresponde a una facultad de los participantes la formulación de los requisitos de calificación, y por consiguiente no es posible en esta etapa acrecentar la exigencia inicialmente requerida (Experiencia del Persona Clave Residente de Obra) por cuanto infringiría el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del estado ¿ Principios de la Contratación Pública.

Por consiguiente, se acuerda NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO  
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MPSM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DE SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS Y CELDAS PARA RESIDUOS, REPARACION DE VIAS DE ACCESO EN EL(LA) RELLENO SANITARIO DEL DISTRITO DE JUAN GUERRA, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CUI N° 2629371

Ruc/código :	20573296029	Fecha de envío :	17/08/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES FALCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:23:50

**Consulta:** Nro. 5

**Consulta/Observación:**

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFECIONAL CLAVE\_

SE SOLICITA la modificación de los requisitos de experiencia del personal clave en función de la complejidad del proyecto. Además, el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) establece la importancia de contar con personal capacitado para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad en la construcción. Por lo tanto, de lo descrito en líneas anteriores, en virtud de la envergadura, complejidad y características técnicas del proyecto, solicito que la experiencia mínima requerida del residente de obra sea incrementada de 2 años a 4 años. como Ingeniero Residente, Supervisor, Inspector, Jefe de Supervisión; en la ejecución o inspección o supervisión de obras Mejoramiento, Ampliación, Construcción de Sistemas de Manejo de Lixiviados y/o Celdas para Residuos. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad en la construcción.

**Acápite de las bases :** Sección: Específico      **Numeral:** 2      **Literal:** b      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

AR. 2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención de la observación planteada por el participante y en función al análisis realizado por el área usuaria, corresponde precisar que el artículo 29 del Reglamento, ha establecido el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisando que, el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Como es de verse no corresponde a una facultad de los participantes la formulación de los requisitos de calificación, y por consiguiente no es posible en esta etapa acrecentar la exigencia inicialmente requerida (Experiencia del Persona Clave Residente de Obra) por cuanto infringiría el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del estado ¿ Principios de la Contratación Pública.

Por consiguiente, se acuerda NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna